



LA PLATA, 07 de julio de 2011.

VISTO la sanción de la Ley N° 13963, que modificó la Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas, y

CONSIDERANDO

Que la citada normativa, al reformar el artículo 23° de la Ley N° 10869 y sus modificatorias, eliminó el detalle de los estados demostrativos que conforman la rendición de cuentas que cada Intendente debe presentar al Concejo Deliberante;

Que pese a ello subsisten diversas disposiciones legales que se mantienen vigentes estableciendo los antecedentes que deben integrarla;

Que idéntica situación se produce con los antecedentes que las comunas deben remitir a este Organismo para posibilitar el control externo;

Que en función de lo señalado se advierte la necesidad de compendiar en un solo cuerpo normativo la totalidad de los elementos documentales que deben elevarse al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas conformando la rendición de cuentas.

Por ello, el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires en uso de las facultades que le son propias

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Los titulares de los Departamentos Ejecutivos deberán presentar ante el H. Concejo Deliberante y la Delegación Zonal del H. Tribunal de Cuentas, a fin de cumplimentar lo dispuesto por los artículos 23° y 24° (según texto Ley N° 13963) de la Ley N° 10869 y sus modificatorias, la documentación detallada en los Anexos I al XI; con respecto a la incluida en el Anexo XII, solamente se remitirá a la respectiva Delegación en los plazos que específicamente se indican:

ANEXO I: Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos:

- a) Con clasificador institucional, por rubro y procedencia.
- b) Con recaudación en más, con clasificador institucional, por rubro y procedencia.
- c) Con recaudación en menos, con clasificador institucional, por rubro y procedencia.
- d) Con clasificador por carácter económico.

ANEXO II: Estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos:

- a) Con clasificador institucional, estructura programática, fuente de financiamiento y objeto del gasto hasta nivel de partida principal, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13^a de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios Piloto aprobados por el artículo 3º del Decreto 2980/00, declarado de aplicación por el artículo 9º de la Ley N° 13295.
- b) Ídem a), solo con partidas con crédito disponible, para cada una de las fuentes de financiamiento.
- c) Ídem a), solo con partidas sin crédito disponible, para cada una de las fuentes de financiamiento.
- d) Con clasificador por carácter económico.
- e) Ídem a), solo con partidas con economías, para cada una de las fuentes de financiamiento.
- f) Ídem a), solo con partidas con excesos, para cada una de las fuentes de financiamiento.

ANEXO III: Estado de Ejecución de la Planta de Personal aprobada y ocupada.

ANEXO IV: Planilla de Modificaciones Presupuestarias del Ejercicio (Sistema de Presupuesto).

ANEXO V: Estado de Disponibilidades al cierre del ejercicio, discriminando las cuentas de recursos ordinarios con y sin afectación, cuentas de terceros y especiales.

ANEXO VI: Estado de Afectación de Saldos, donde conste el saldo inicial, los ingresos, las transferencias de ingresos, los egresos, las transferencias de egresos y el saldo final de los fondos ordinarios sin afectación, con afectación, especiales y de terceros. Debe ser confeccionado con los siguientes estados:

- a) Estado de Ejecución de Recursos Afectados versus Gastos.
- b) Estado de Ejecución de Recursos Extrapresupuestarios.
- c) Estado de Ejecución de Gastos Extrapresupuestarios.
- d) Estado de Ejecución de Recursos por Procedencia.
- e) Estado de Ejecución de Gastos por Fuente de Financiamiento.
- f) Estado de Ejecución de Gastos para Cuentas Afectadas.
- g) Informe del Contador Municipal sobre la ejecución de los Recursos Afectados, con indicación de los rubros por los cuales fueron ingresados los recursos y las partidas del Presupuesto de Gastos por las cuales se gastaron, dejándose asimismo constancia de la aplicación financiera de los Saldos del Ejercicio Anterior.

ANEXO VII: Estado de Evolución del Pasivo Analítico.

ANEXO VIII: Balance General, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Evolución del Activo, Balance de Sumas y Saldos y CAIF Analítica, al cierre del ejercicio.

ANEXO IX: Estado de Situación Económico Financiera que resulta del artículo 44° de las Disposiciones de Administración de los Recursos Reales y Financieros para los Municipios Piloto aprobadas por el artículo 3° del Decreto 2980/00, declarado de aplicación por el artículo 9° de la Ley N° 13295.

ANEXO X: Informe de los titulares de los Departamentos Ejecutivo y Deliberativo, respecto del cumplimiento de los programas y planes de gobierno de sus respectivos presupuestos.

ANEXO XI: Informes establecidos por los artículos 28° y 29° de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios Piloto aprobados por el artículo 3° del Decreto 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9° de la Ley

Nº 13295 (Ejecuciones Físicas Trimestrales de Metas, Proyectos y Obras y causas de sus desvíos).

ANEXO XII: Antecedentes a remitir solamente a la Delegación Zonal:

a) Al comienzo del ejercicio:

Ordenanza de Presupuesto y complementaria.

Ordenanza Fiscal e Impositiva.

Nómina de autoridades. Deberá confeccionarse hasta la categoría de Secretario, incluyendo los funcionarios de ley, agentes a cargo de los órganos rectores de cada uno de los sistemas y de cada unidad ejecutora del sistema RAFAM.

Decretos de designación de cada funcionario mencionado en la nómina, de los responsables de los Sistemas de RAFAM, la asignación de responsabilidades de ejecución de programas y las respectivas DDJJ de constitución de domicilio de cada uno de ellos.

Ordenanza de gastos especiales y de afectación de fondos.

Decretos de afectación de fondos.

Decretos de caja chica y copia autenticada de fianzas.

Reglamento de viáticos y movilidad y de la oficina de compras.

Nómina de talonarios manuales de recaudación al inicio del ejercicio.

b) En el transcurso del ejercicio:

Balances trimestrales de Tesorería.

Ordenanzas y Decretos modificatorios de partidas presupuestarias.

Acta de transmisión de autoridades.

Asimismo, cuando hubieran sido modificados todos aquellos antecedentes citados en el apartado a), deberán remitirse en un plazo de diez (10) días de la fecha de dicha modificación.

Cada uno de los documentos consignados en los anexos precedentes deberá estar firmado por los funcionarios municipales responsables y conforme a los requisitos establecidos en la respectiva normativa.

c) Al 31 de marzo del ejercicio siguiente:

Memoria de la Contaduría Municipal.

Balance de Tesorería correspondiente al 4° trimestre.

Deuda flotante por imputación y por proveedor.

Expediente de reconocimiento de deudas.

Planilla analítica de cheques vencidos.

Copia autenticada de cierre del libro diario rubricado.

Asientos manuales rubricados.

Acta de arqueo de caja al cierre del ejercicio.

Certificaciones de saldos bancarios de todas las cuentas corrientes al cierre del ejercicio.

Conciliaciones bancarias al cierre del ejercicio.

Informe causas judiciales.

Informe sobre sumarios administrativos.

Reseñas Semestrales y Memoria General Anual, con sus respectivas publicaciones.

Constancia de elevación rendición de cuentas al Honorable Concejo Deliberante.

Proyecto y/o Ordenanza de compensación de excesos.

Constancia de elevación de la memoria y balance a la Subsecretaría de Asuntos Municipales.

Copia resguardo en soporte CD o similar de toda la información del macrosistema.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los libros y la documentación probatoria de la rendición de cuentas quedarán en custodia en el Departamento Ejecutivo y a disposición del Honorable Concejo Deliberante. Asimismo, el Departamento Ejecutivo deberá habilitar al Honorable Concejo Deliberante, mediante la asignación de usuarios y claves respectivas, el acceso al sistema informático RAFAM para que, con carácter exclusivo de consulta, pueda disponer de toda la información contenida en él, a efectos del análisis de la rendición presentada.

ARTÍCULO TERCERO: La presidencia del Concejo deberá enviar a la Delegación Zonal del Tribunal de Cuentas al comienzo del ejercicio copia del Reglamento Interno de dicho Cuerpo; durante el ejercicio, con periodicidad mensual, las copias autenticadas de las Actas correspondientes a las respectivas sesiones y dentro de los diez (10) días corridos de la fecha en que fue sancionada la resolución sobre rendición de cuentas del Departamento Ejecutivo y de los Organismos Descentralizados, como asimismo copia del Reglamento Interno cuando haya sufrido modificaciones.

ARTÍCULO CUARTO: Dejar sin efecto el artículo séptimo de la Resolución 691/07 del H. Tribunal de Cuentas.

ARTICULO QUINTO: Rubricar por el señor Secretario General la presente Resolución que consta de tres fojas, firmarla en doble ejemplar y comunicarla al señor Secretario de Consultas, Empréstitos y Proyectos Especiales, a la señora Coordinadora de Estudios Técnicos, a los señores Relatores Mayores y Relatores de las Vocalías Municipalidades "A" y "B" y Auditores Jefes de la Delegaciones Zonales. Hecho, archívese.

FIRMADO: Eduardo Benjamín GRINBERG (PRESIDENTE); Cecilia Rosaura FERNÁNDEZ; Miguel Oscar TEILLETCHEA; Héctor Bartolomé GIECCO; Gustavo Ernesto FERNÁNDEZ. (VOCALES); Ante mi Roberto Anastasio VICENTE (SECRETARIO GENERAL).

RESOLUCION AG 449/11



RESOLUCION DEL H. CUERPO

Nº : R-TpHc-201
Revisión: 03
Fecha: 17/10/08